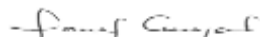


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Se anexa al expediente manifestación de desistimiento de algunos demandados presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Janeth Cardona Vidal vs. Saludcoop EPS, Cafesalud EPS. Rad. 2019-00177-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 495

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta que desiste de continuar la demanda contra la IPS Saludcoop en Liquidación, Cafesalud EPS, I.A.C. GPP Saludcoop y Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED, continuando la acción solo contra la EPS Saludcoop en liquidación y se le entregue el citatorio para su notificación.

Revisado el expediente se observa que desde la subsanación de la demanda el profesional el derecho desistió de la acción contra la IPS Saludcoop en Liquidación, de ahí que se admitirá solo contra Cafesalud EPS, Saludcoop Entidad Promotora de Salud y Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED; en cuanto a IAC GPP Saludcoop, que no has sido demandada.

Ahora, atendiendo a que el apoderado está facultado para desistir y que las demandadas Cafesalud EPS y ESIMED S.A. aún no se notifican de la presente acción, se admitirá el desistimiento presentado, sin lugar a costas por cuanto no se ha trabado la litis con las mismas. La acción continúa solo contra la Entidad Promotora de Salud Saludcoop en Liquidación.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

1.-Aceptar el desistimiento que de las pretensiones contra Cafesalud EPS y ESIMED S.A. formula el apoderado de la parte actora.

2.-En cuanto al desistimiento de la IPS Saludcoop en Liquidación y IAC GPP Saludcoop, debe estarse el peticionario a lo dispuesto en el auto 1504 del 5 de julio de 2019.

3.-Se informa al apoderado de la demandante que puede descargar e imprimir el citatorio para notificación de la demandada, que se encuentra en el expediente digital, requiriéndose allegue las constancias respectivas del resultado de la misma.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d64dc837b95a3b748b6a02598791578ab5284a7c92c449d544e9e724453dfc

Documento generado en 05/04/2021 08:21:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**